

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1995-96

PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTRUCCION, PAVIMENTACION O HABILITACION DE ENTRADAS O ACCESOS DE VIVIENDAS A PERSONAS DE RECURSOS ECONOMICOS MODERADOS EN LA MUNICIPALIDAD DE DORADO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, en su artículo 2.004 inciso (n) dispone para que los municipios puedan proveer servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción, pavimentación o habitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública.

POR CUANTO: El artículo de ley antes citado es claro en cuanto al requisito de que los procedimientos y normas para la solicitud y concesión de estos servicios deberán establecerse mediante ordenanza aprobada por la Asamblea Municipal.

POR CUANTO: Es necesaria la adopción de esta ordenanza para cumplir con las exigencias de la ley y para atender las solicitudes para para este servicio se reciben.

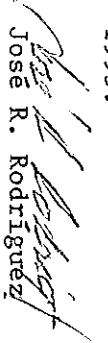
POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

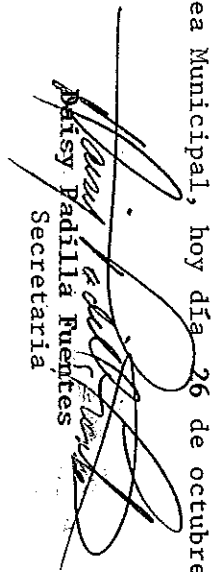
Sección 1 Se establecen los procedimientos para la construcción, pavimentación o habitación de entradas o accesos de vivienda a personas de ingresos moderados, según se indica a continuación.

- a) toda solicitud debe venir por escrito con una razón para justificar el pedido.
- b) en caso de que la entrada o acceso beneficie a más de una familia se podrá tramitar con una misma solicitud, pero indicando las familias a beneficiarse.
- c) la solicitud debe indicar la dirección exacta del solicitante.
- d) el Alcalde o la persona en quien él delegue, puede aprobar o desaprobar la petición haciéndolo constar en el mismo documento o mediante comunicación hacia esos fines.
- e) no se autorizará estos servicios en establecimientos comerciales ni industriales.
- f) no cualificará para recibir este servicio, persona o familia alguna que pueda pagar por el mismo.
- g) el director de obras públicas municipales o el supervisor a cargo de estos trabajos, podrá hacer recomendaciones al alcalde sobre la solicitud recibida.

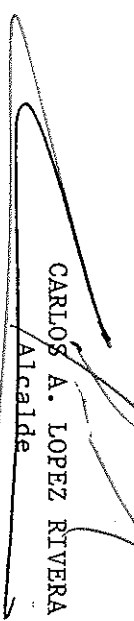
Sección 2 Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado y copia certificada de la misma sea enviada a los funcionarios municipales y estatales con interés en ella.

Adoptada por la Honorable Asamblea Municipal, hoy día 26 de octubre de 1995.

  
José R. Rodríguez  
Presidente

  
Patsy Padilla Fuentes  
Secretaria

Aprobada por el Honorable Alcalde, hoy día 27 de octubre de 1995.

  
CARLOS A. LOPEZ RIVERA  
Alcalde